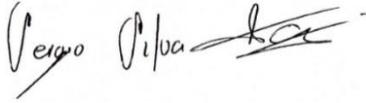


RADICADO N°: 68654089001-2022-00367-00
PROCESO: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **LUCAS SALCEDO CARDOZO**
DEMANDADO: **BEATRIZ ADRIANA BUITRAGO DE FLOREZ**
EDWIN GIOVANNY FLOREZ BUITRAGO
JENNIFER ADRIANA FLOREZ BUITRAGO
ALBERTO FLOREZ GAMBOA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir frente su admisibilidad. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión del libelo incoado por **LUCAS SALCEDO CARDOZO**, identificado con C.C. N°91.245.808 de Bucaramanga, actuando como representante legal de su menor hijo D. F. S. U. identificado con tarjeta de identidad 1.096.066.714 quien aparece como propietario del vehículo de placa XLF287, a través de apoderado judicial incoa demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de **ALBERTO FLOREZ GAMBOA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.741.095 en su calidad de conductora del tractocamión de placa SWK295, remolque R38956 marca CHEVROLET, modelo 2007, **JENNIFER ADRIANA FLOREZ BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.534.195, **EDWIN GIOVANNY FLOREZ BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.829.982 y **BEATRIZ ADRIANA BUITRAGO DE FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 60.286.332 en su calidad de propietario del vehículo de placa SWK295, remolque R38956.

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. así como sus nexos con respecto del artículo 84 ibid; considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad; por lo cual se dispondrá conforme el inciso primero del artículo 90 ibidem y se admitirá la demanda de la referencia a la cual se ordenara imprimirle el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del C.G.P. y subsiguientes.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía; instaurada por **LUCAS SALCEDO CARDOZO**, identificado con C.C. N°91.245.808 de Bucaramanga, actuando como representante legal de su menor hijo D. F. S. U. identificado con tarjeta de identidad 1.096.066.714 quien aparece como propietario del vehículo de placa XLF287, en contra de **ALBERTO FLOREZ GAMBOA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.741.095 en su calidad de conductora del tractocamión de placa SWK295, remolque R38956 marca CHEVROLET, modelo 2007, **JENNIFER ADRIANA FLOREZ BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.534.195, **EDWIN GIOVANNY FLOREZ BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.829.982 y **BEATRIZ ADRIANA BUITRAGO DE FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 60.286.332 en su calidad de propietario del vehículo de placa SWK295, remolque R38956.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso y subsiguientes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los Arts. 291 y siguientes del CGP, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de los traslados respectivos e informándole que se dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor FABIO ALONSO ROYA PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 13720273 y tarjeta profesional No. 135542 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder anexo al libelo (expediente digital 002Poder.pdf)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de diciembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO